

# Guía de recursos discapacidad

**Duchenne Parent Project España**  
Equipo DPPE



Foto: Luce Hosoya



**Duchenne**  
PARENT  
PROJECT **España**

Información general

[info@duchenne-spain.org](mailto:info@duchenne-spain.org) +34 685 27 27 94



El objetivo de este documento es señalar de forma breve los beneficios regulados a nivel estatal, a los que se pueden acoger las personas con el reconocimiento de un grado de discapacidad a partir del 33%.

Tanto las Comunidades Autónomas como los gobiernos locales complementan el catálogo de ayudas disponibles para el colectivo de personas con discapacidad. Es conveniente acudir a la trabajadora social de zona para poder tener una información completa de los beneficios a los que podemos acceder dependiendo de donde se encuentre el domicilio de la persona que tenga el reconocimiento de discapacidad.

Dentro de esta guía podemos encontrar información relacionada con los beneficios existentes en el ámbito fiscal, de transporte, laboral, de prestaciones económicas, educativo, de vivienda, de ocio y tiempo libre y judicial. También se hablará de la implicación que tiene el tener un miembro en la familia con discapacidad en el reconocimiento de familia numerosa y los beneficios a nivel estatal de este reconocimiento (siempre tenemos que tener en cuenta que estos beneficios se complementan con los regulados por las Comunidades Autónomas, por los gobiernos locales y por los beneficios de algunas empresas privadas).

Para poder acceder a los beneficios que se describen a continuación es indispensable el reconocimiento de discapacidad, por lo que hemos creído necesario describir brevemente el procedimiento a seguir para conseguir este certificado. Es importante diferenciar entre el grado de discapacidad y el grado de dependencia por lo que en el anexo I de este documento se explican los aspectos más relevantes de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Para concluir hemos introducido como anexo II un directorio de los contactos de los organismos que en cada provincia tienen entre sus funciones la gestión de solicitudes de las prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad.

Esta guía de recursos es una recopilación de información de las distintas fuentes oficiales y está actualizada a Septiembre de 2017.

# Índice

**1** Procedimiento de solicitud de reconocimiento de discapacidad  
Pág. 04

**2** Beneficios fiscales  
Pág. 05

- 2.1. Impuesto sobre la renta de personas físicas
- 2.2. Impuesto sobre el Valor Añadido
- 2.3. Impuesto de Matriculación de Vehículos
- 2.4. Impuesto de Circulación
- 2.5. Patrimonio Protegido

**3** Ayudas para el Transporte  
Pág. 08

- 3.1. RENFE
- 3.2. Aparcamientos
- 3.3. Bono-taxi
- 3.4. Adaptación de vehículos
- 3.5. Tarjeta especial de transporte

**4** Beneficios para favorecer la inclusión laboral y la conciliación familiar  
Pág. 10

- 4.1. Empleo público
- 4.2. Empleo privado
- 4.3. Autoempleo
- 4.4. Reducción de jornada laboral para padres con hijos con enfermedades graves

**5** Prestaciones Económicas  
Pág. 14

- 5.1. Pensión de invalidez no contributiva
- 5.2. Subsidios económicos y pensiones asistenciales
- 5.3. Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo
- 5.4. Convenio especial con la Seguridad Social para personas con discapacidad con dificultad de inserción laboral
- 5.5. Subvenciones individuales a beneficiarios de centros estatales para personas con discapacidad cuya titularidad corresponde al IMSERSO
- 5.6. Prestación farmacéutica
- 5.7. Ingreso Mínimo Vital

**6** Beneficios en el ámbito educativo  
Pág. 25

- 6.1. Ámbito no universitario
- 6.2. Ámbito universitario

**7** Vivienda  
Pág. 26

- 7.1. Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria
- 7.2. Reserva de viviendas de VPO para personas con discapacidad

**8** Actividades de ocio y tiempo libre  
Pág. 27

- 8.1. IMSERSO

**9** Reconocimiento y beneficios de familia numerosa  
Pág. 28

**10** Ámbito judicial  
Pág. 29

- 10.1. Justicia gratuita
- 10.2. Tasas judiciales

**ANEXO I** Ley de dependencia  
Pág. 30

- 1. Introducción
- 2. Definiciones de la ley
- 3. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia
- 4. Grados de dependencia
- 5. Baremo
- 6. Catálogo de servicios y prestaciones
- 7. Elaboración del Programa Individual de Atención (PIA)
- 8. Convenio especial para cuidadores no profesionales de personas dependientes

**ANEXO II** Dónde solicitar una Prestación Social y Económica para personas con discapacidad  
Pág. 37

**ANEXO III** Enlaces y webs de interés  
Pág. 38

## 1. Procedimiento de solicitud del reconocimiento de discapacidad

El procedimiento se inicia a instancia de persona interesada mediante presentación de solicitud ante el Órgano administrativo correspondiente a su Comunidad Autónoma de residencia o Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta y Melilla. Para facilitar la presentación de la documentación requerida las distintas unidades tienen establecidos distintos formularios de solicitud; a dicha solicitud la persona interesada aportará la documentación que, en su caso, acredite su identidad y su situación de salud.

La solicitud de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad podrá realizarse en cualquier momento personalmente o por correo en cualquiera de las Direcciones Territoriales del IMSERSO en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en los Servicios Centrales del IMSERSO, así como en las oficinas de registro establecidas a tal efecto por los Órganos Gestores de las Comunidades Autónomas con competencia en la gestión; además podrá presentarse a través de cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992. Para aquellas personas que tuvieran reconocido previamente un determinado grado de discapacidad, en el momento en que vean agravado su estado de salud, podrán solicitar un procedimiento de revisión acreditándolo documentalente.

Reconocida la persona por el Equipo del Centro de Valoración y Orientación, los responsables de los Órganos competentes en la materia de las Comunidades Autónomas o de las Direcciones Territoriales del IMSERSO deberán dictar resolución expresa sobre el reconocimiento de grado, así como sobre la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede. El reconocimiento de grado de discapacidad se entenderá producido desde la fecha de solicitud, debiendo figurar necesariamente la fecha en la que, en su caso, puede tener lugar su revisión.

**La acreditación del grado de discapacidad tendrá validez en todo el territorio del Estado español.**

Contra las resoluciones definitivas los interesados podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Señalar finalmente que la acreditación del grado de discapacidad tendrá validez en todo el territorio del Estado español.



Foto: rawpixel.com

## 2. Beneficios fiscales

### 2.1. Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, que regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) establece unos beneficios fiscales para las personas con discapacidad.

A los efectos del impuesto sobre la renta, tienen la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

#### Ventajas fiscales:

- > Está previsto un mínimo personal y familiar que es la parte de la base liquidable que por destinarse a satisfacer necesidades básicas personales y familiares del contribuyente no se somete a tributación por el IRPF. También está previsto un mínimo por discapacidad de contribuyente y por discapacidad del ascendiente o descendientes.
- > El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 3.000 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre las personas Físicas, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 9.000 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- > El mínimo por discapacidad del contribuyente será de 3.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 9.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- > La última reforma llevada a cabo de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre las Personas Físicas, Ley 26/2014, de 27 de noviembre, establece dos nuevos artículos: 81. Bis y 60.bis del citado impuesto, recogiendo los siguientes supuestos entre otros:
  - a) **Familia numerosa:** 1.200 euros anuales; 2.400 si es familia de categoría especial.
  - b) **Descendiente con discapacidad:** 1.200 euros anuales por cada descendiente.

Además, estas cantidades, se podrán solicitar por anticipado, calculándose la deducción, de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos establecidos en la Ley (apartado 1 del artículo 81.bis).
- > Está prevista una deducción de los contribuyentes que realicen obras o instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su discapacidad o de su cónyuge o pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad hasta el tercer grado inclusive siempre que conviven con él, y siempre que la vivienda sea ocupada o cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.
- > Podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual en los términos previstos en el apartado 2 de esta disposición, los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes del 1 de enero de 2017.

## 2.2. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Se establece que se aplicará el tipo del 4 por ciento de IVA a la adquisición de un vehículo para personas con movilidad reducida (descritos en el artículo 20 del Anexo I del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial). Este tipo de vehículos son vehículos cuya tara no sea superior a 350 kg y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior al 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna discapacidad física. También se aplicará el tipo del 4 por ciento de IVA a las reparaciones de este tipo de vehículos.

También se extiende la reducción del IVA a la adquisición de las sillas de rueda, las prótesis, órtesis e implantes internos, así como a la reparación de las sillas de ruedas.

Asimismo, está sujeto al 4 por ciento de IVA la adquisición y adaptación de vehículos destinados a ser utilizados como taxis o turismos especiales para el transporte de personas con discapacidad con silla de ruedas, bien directamente o previa adaptación, así como a la adquisición y adaptación de vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

## 2.3. Impuesto de Matriculación de Vehículos

**Se aplicará el tipo del 4 por ciento de IVA a este impuesto.**

El apartado 2.1 del artículo 26.bis del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre por el que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificado por el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, establece lo siguiente:

*2.1 Se aplicará lo previsto en el artículo 91.dos.1.4.º, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto a la entrega, adquisición intracomunitaria o importación de los vehículos para el transporte habitual de personas con movilidad reducida o para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- 1 Que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la adquisición de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en el supuesto de siniestro total de los vehículos, certificado por la entidad aseguradora o cuando se justifique la baja definitiva de los vehículos.*
- 2 Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos inter vivos durante el plazo de cuatro años siguientes a su fecha de adquisición.*

## 2.4. Impuesto de Circulación (IVTM)

Conforme determina la Ley de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo en su artículo 93, estarán exentos del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.



## 2.5. Patrimonio protegido

La ley 41/2003, de 16 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad tiene por objeto regular nuevos mecanismos de protección como la formación de un patrimonio destinado a atender las necesidades de la persona con discapacidad.

Tendrán la consideración de beneficiarios, exclusivamente, las personas con discapacidad en cuyo interés se constituya, que será su titular y afectadas por los siguientes grados de discapacidad:

- Las personas con una discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- Las personas con una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

Hay unos beneficios fiscales tanto por las aportaciones realizadas como por las recibidas. Personas con derecho a la reducción:

- Las que tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive con la persona con discapacidad.
- El cónyuge de la persona con discapacidad.
- Aquellas que lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas, que podrán ser dinerarias o no dinerarias, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 € anuales. El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 € anuales.

Tratamiento fiscal de las aportaciones recibidas para el contribuyente con discapacidad:

- > Cuando la persona que aporta es persona física, tendrán la consideración de rendimientos de trabajo hasta el importe de 10.000 € anuales por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto.
- > Cuando los aportantes sean sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, tendrán la consideración de rendimientos de trabajo, siempre que hayan sido gasto deducible del citado impuesto, con el límite de 10.000 € anuales.



Foto: Daria Shevtsova

## 3. Ayudas para el transporte

### 3.1. RENFE

Son beneficiarios de “la tarjeta dorada” los pensionistas mayores de 18 años, en situación de incapacidad física o psíquica permanentes totales, absolutos o gran invalidez, formalmente declarada, así como las personas con discapacidad igual o superior al 65%.

Para estas personas se emitirá una tarjeta con la impresión “y acompañante” que permite viajar a otra persona disfrutando de las mismas condiciones de descuento. Esta tarjeta permite un descuento de entre un 25% a un 40% en las tarifas.

### 3.2. Aparcamientos

Con fecha 23 de diciembre de 2014, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, cuyas principales novedades son:

- > Tendrán validez en todo el territorio español sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido. Se garantiza así la igualdad en todas las comunidades Autónomas de España.
- > Podrán obtenerla, las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.
- > Se prevé por primera vez un supuesto de concesión excepcional, con carácter provisional por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida (requerirá que la patología sea certificada por el personal médico e los servicios públicos de salud)
- > Se establece la obligación de reservar en los servicios y establecimientos sanitarios, un número suficiente de plazas, que precisen tratamientos, asistencia y cuidados médicos con regularidad.



Foto: Jessi Pena

La solicitud de la tarjeta de estacionamiento se gestiona ante los Ayuntamientos correspondientes. De conformidad con el artículo 3, son titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento:

- 1 *Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad:*
  - a) *Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (RCL 2000, 222 y 686), de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.*
  - b) *Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.*

### 3.3. Bono-taxi

El bono taxi es una ayuda económica individual para facilitar el desplazamiento en taxi a personas con discapacidad física, que tengan gravemente afectada su movilidad, y que no puedan utilizar los medios de transporte públicos. Requisitos generales que pueden variar según la localidad:

- Tener entre 16 y 65 años de edad.
- Utilizar el taxi para desplazarse a centros de formación o de reconversión profesional, academias para aprender a conducir, centros de salud, etc.
- Hospitales, etc. Si el transporte se requiere para asistir al centro de trabajo, será requisito tener menos de 60 años.
- Estar empadronado en el municipio en el que se solicita.
- Tener una discapacidad legalmente reconocida, igual o superior al 33 por ciento, o dificultades tales que hagan prácticamente imposible el uso del transporte colectivo.
- No disponer de vehículo propio.
- No disponer de unos ingresos que superen el doble del salario mínimo interprofesional.

### 3.4. Adaptación de vehículos

Es una ayuda que conceden las administraciones locales y autonómicas, tanto para la compra de un vehículo ya adaptado como para proceder a su adaptación.

La Fundación ONCE ofrece también ayudas tras un estudio de cada caso concreto.

### 3.5. Tarjeta especial de transporte

El Consorcio Regional de Transportes de Madrid, dispone de abonos para personas con discapacidad. Principales características:

- Se trata de un Abono Transportes con tarifa reducida, dirigido a los usuarios con una discapacidad igual o mayor al 65%.
- Para solicitar el Abono Transportes para personas con discapacidad puedes acudir a cualquiera de las oficinas de gestión y presentar la documentación requerida.
- Con la nueva Tarjeta Transporte Público, la recarga de los títulos puede hacerse en las máquinas de Metro, cajeros y en cualquiera de los estancos autorizados.

Consultar tarifas en [www.crtm.es](http://www.crtm.es)

Suponemos que igual que el Consorcio Regional de Transportes de Madrid dispone de un abono especial, existe en ayuntamientos o comunidades autónomas a los que les remitimos para más información.



Foto: rawpixel.com

## 4. Beneficios para favorecer la inclusión laboral y la conciliación familiar

### 4.1. Empleo público

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad. El 2% de las plazas ofertadas se reservará para personas con discapacidad intelectual y el resto para ser cubiertas por personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Existe la posibilidad de solicitar la adaptación en el tiempo y en los medios para la realización de los exámenes.

Según la ley de tasas y precios públicos de cada comunidad autónoma, está contemplada exención de la tasas de examen para empleo público a personas con discapacidad igual o superior al 33%.

Se trata de demandantes de empleo o empleados en centros especiales de empleo que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
- Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.
- Posibilidad de empleo en centros especiales de empleo.
- Subvenciones para la adaptación de los puestos de trabajo.

### 4.2. Empleo privado

Las empresas públicas y privadas, que empleen a un número de 50 o más trabajadores, vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos el 2 % sean trabajadores con discapacidad.

También existen las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social para emplear a trabajadores con discapacidad.

Se entiende por empleo con apoyo el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestada por preparadores laborales especializados, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñen puestos equivalentes.



Foto: Dylan Gillis



Foto: Green Chameleon

### 4.3. Autoempleo

Según la ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, las personas con discapacidad que causen alta en el régimen especial la Seguridad Social, de los trabajadores por cuenta propia o autónomos se beneficiarán, como sigue:

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se beneficiarán, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50 % de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar sobre la base mínima de cotización aplicable el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.
- Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los

Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

- Una reducción equivalente al 80 % de la cuota durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

También se establece la posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia cuando lo establezcan los programas de fomento al empleo.

## 4.4. Reducción de jornada laboral para padres con hijos con enfermedad grave

Se considera situación protegida la reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, que lleven a cabo los progenitores, adoptantes o acogedores de carácter familiar en delegación de guarda para la convivencia pre adoptiva o permanente, cuando ambos trabajen, para el cuidado del menor a su cargo afectado por cáncer u otra enfermedad grave de las incluidas en el listado del anexo del RD 1148/2011, de 29 de julio, que implique un ingreso hospitalario de larga duración que requiera su cuidado directo, continuo y permanente, durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

Se considera como ingreso hospitalario de larga duración, la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave.

En las situaciones de pluriempleo, el reconocimiento del subsidio se efectuará en proporción al porcentaje de reducción que experimente el total de la jornada de trabajo de los distintos empleos.

En las situaciones de pluriactividad, podrá percibirse el subsidio en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social en el que se reúnan los requisitos exigidos.

## La reducción de jornada para el cuidado de un menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave se podrá extender hasta los 23 años.

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, modifica la regulación de la reducción de jornada para el cuidado de un menor afectado por cáncer, o por cualquier enfermedad grave. De esta manera, permite extender hasta los 23 años la reducción de jornada para el cuidado de un menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, siempre que persista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente.

Adicionalmente, se añade la posibilidad de que este derecho, y el de su correspondiente prestación económica, pueda ejercitarlo quien sea cónyuge o pareja de hecho de la persona enferma, en su caso, siempre que se acredite las condiciones para ser beneficiario.

Ha quedado modificado, en este sentido, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

### Causantes

Los hijos o menores acogidos a cargo del beneficiario siempre que:

- Sean menores de 18 años.
- Padezcan cáncer o una enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración.
- Y, además, precisen cuidado directo, continuo y permanente de sus progenitores, adoptantes o acogedores.

### Beneficiarios

Serán beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia y asimilados, cualquiera que fuera su sexo, siempre que:

- Reduzcan su jornada de trabajo en, al menos, un 50% de su duración. El subsidio se reconocerá en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras.
- Se encuentren afiliados y en alta en algún régimen del Sistema de la Seguridad Social.
- Acrediten el período de cotización exigido en cada caso.
- Se encuentren al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directos los trabajadores, aunque la prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

“Se considera como ingreso hospitalario de larga duración, la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave.”

### Prestación económica y cuantía

La prestación consiste en un subsidio, de devengo diario, equivalente al 100% de la base reguladora (BR) que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal (IT) derivada de contingencias profesionales o, en su caso, la derivada de contingencias comunes, cuando no se haya optado por la cobertura de las contingencias profesionales y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Cuando el trabajador no tenga cubierta la contingencia de IT en el régimen que deba reconocer la prestación, la BR estará constituida por la base de cotización de contingencias comunes. La BR se modificará o actualizará al mismo tiempo que las bases de cotización correspondientes.

En el caso de trabajadores contratados a tiempo parcial, la BR diaria del subsidio será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la reducción de jornada, entre el nº de días naturales de dicho período. A dicha base se aplicará el porcentaje de reducción de jornada que corresponda.

De ser menor la antigüedad en la empresa, la BR será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas entre el nº de días naturales comprendido en dicho período.

En la situación de pluriempleo, a efectos de la BR, se tendrán en cuenta las bases de cotización correspondientes a cada una de las empresas o actividades, con aplicación del tope máximo establecido a efectos de cotización.



*Pedro, afectado por DMD*

### Solicitud de la prestación

El procedimiento para el reconocimiento del subsidio se iniciará mediante solicitud, de la persona trabajadora, dirigida a la dirección provincial competente de la correspondiente entidad gestora de la provincia en que aquella tenga su domicilio, o ante la mutua colaboradora con la Seguridad Social que le corresponda.

Las solicitudes se formularán en los modelos aprobados a tal efecto por la correspondiente entidad gestora o mutua colaboradora con la Seguridad Social y deberán contener los datos que establece el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE 27/11).

Junto con la solicitud deberá acreditarse o, en su caso, aportarse los documentos que se indican en la misma.

## 5. Prestaciones económicas

### 5.1. Pensión de invalidez no contributiva

#### Requisitos:

- Ser mayor de 18 años y menor de 65 años en la fecha de la solicitud
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.
- Estar afectados por una discapacidad o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%.

### 5.2. Subsidios económicos y pensiones asistenciales:

Los subsidios económicos a que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

- Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 €/mes.
- Subsidio por ayuda de tercera persona: 58,45 €/mes.
- Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte: 63,30€/mes.

### 5.3. Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo

La cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, serán los siguientes:

- Asignación económica por hijo o menor a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento: 1.000,00 euros/año.
- Asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con discapacidad:
  - a) Con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento: 4.426,80 euros/año.
  - b) Con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y necesitado del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida: 6.640,80 euros.
- Prestación por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres con discapacidad, será de 1.000,00 euros.



- Límite de ingresos para el reconocimiento de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo:
  - a) Cuantía a la que se refiere el párrafo primero del artículo 352.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (hijos o menor a cargo sin discapacidad): 11.576,83 euros/año.
  - b) Cuantía a la que se refiere el párrafo segundo del artículo 352.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (familia numerosa): 17.423,84 euros/año, incrementándose en 2.822,18 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.



Foto: Annie Spratt

## 5.4. Convenio especial con la Seguridad Social para personas con discapacidad con dificultades de inserción laboral

De acuerdo con el Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, se abre la posibilidad de suscribir un convenio especial con la Seguridad Social las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral, a efectos de la cobertura de las prestaciones por jubilación, por muerte y supervivencia. Se consideran que tienen especiales dificultades de inserción laboral a:

- Las personas con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%.

### Requisitos:

- Mayor de 18 años y no haber cumplido la edad mínima para la jubilación ordinaria.
- Tener la residencia legalmente reconocida en España durante 5 años, 2 de los cuales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- No figurar en alta o asimilada en la Seguridad Social.
- Estar inscrito en el servicio público de empleo estatal durante 6 meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud.
- No estar en situación de:
  - a) Pensionista de jubilación en su modalidad contributiva y no contributiva.
  - b) Incapacidad permanente en la modalidad contributiva.

### Consecuencias:

La suscripción de este convenio determina la situación asimilada al alta a los efectos de las prestaciones de jubilación, y de muerte y supervivencia.

## 5.5. Subvenciones individuales a beneficiarios de centros estatales para personas con discapacidad cuya titularidad corresponde al IMSERSO.

Son subvenciones individuales de carácter excepcional o extraordinario a beneficiarios de centros estatales para personas con discapacidad cuya titularidad corresponde al IMSERSO.

### Clases:

- Atención temprana.
- Recuperación médico-funcional.
- Tratamientos psicoterapéuticos.
- Asistencia personal.
- Asistencia domiciliaria.
- Asistencia institucionalizada en instituciones de atención especializada.
- Movilidad y comunicación.
- Transporte.
- Comedor.
- Residencia.
- Actividades profesionales.

### Requisitos:

- ✓ Ser beneficiario del centro estatal de atención a personas con discapacidad cuya titularidad corresponda al IMSERSO.
- ✓ Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o en caso de subvenciones para la rehabilitación, que las medidas solicitadas impidan o retrasen la evolución desfavorable de la discapacidad, a juicio del equipo de valoración y orientación, aunque el grado de discapacidad no alcance al 33%.
- ✓ Precisar, a juicio del equipo de valoración y orientación, la subvención solicitada.
- ✓ No percibir o percibir en inferior cuantía, de otro organismo o entidad, la subvención solicitada.
- ✓ Haber justificado las subvenciones concedidas en convocatorias anteriores.
- ✓ No estar incurso en las prohibiciones para obtener subvención del artículo 13 de la ley de subvenciones.

## 5.6. Prestación farmacéutica

Según lo establecido en el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril 8, estarán exentos de aportación los usuarios y sus beneficiarios de las personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica.

Se refiere a las personas que perciben las prestaciones económicas y sociales previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En el Capítulo I, artículo 8, establece el sistema especial de prestaciones sociales y económicas para las personas con discapacidad que por no desarrollar una actividad laboral no están incluidos en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo están exentas las personas con discapacidad que perciben una pensión no contributiva. En los demás casos habrá que estar a las circunstancias personales en cada caso (si está en situación de paro, si es pensionista, o si está en activo).



Diego, afectado con DMB

## 5.7. Ingreso Mínimo Vital

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.

Se configura como derecho subjetivo a una prestación económica, que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social, y garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Persigue garantizar una mejora real de oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

Opera como una red de protección dirigida a permitir el tránsito desde una situación de exclusión a una participación en la sociedad. Contendrá para ello en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión, articulados a través de distintas fórmulas de cooperación entre administraciones.

### Beneficiarios individuales

✓ **Personas de al menos 23 años** que, aunque compartan domicilio con una unidad de convivencia, no se integren en ella, siempre que:

- No estén casadas, salvo que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio.
- No estén unidas a otra persona como pareja de hecho.
- No formen parte de otra unidad de convivencia.

Si se trata de personas de entre 23 y 29 años deberán haber tenido residencia legal y efectiva en España y haber vivido de forma independiente durante al menos los dos años anteriores a la solicitud, salvo que hayan abandonado el domicilio habitual por ser víctimas de violencia de género, hayan iniciado trámites de separación o divorcio u otras circunstancias que se determinen. Se entiende que una persona ha vivido de forma independiente si acredita que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante los dos años y que en dicho periodo ha permanecido durante al menos doce meses, continuados o no, de alta en la Seguridad Social, Clases Pasivas del Estado o una mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Si se trata de personas mayores de 30 años deberán acreditar que, durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha, su domicilio en España ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores, salvo que el cese de la convivencia con los progenitores, tutores o acogedores se hubiera debido al fallecimiento de éstos.

- Mujeres mayores de edad víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.
- Personas de entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores de las diferentes Comunidades Autónomas, habiendo estado bajo la tutela de Entidades Públicas de protección de menores dentro de los tres años anteriores a la mayoría de edad, o sean huérfanos absolutos, siempre que vivan solos sin integrarse en una unidad de convivencia
- Personas sin hogar.

No tienen derecho a la prestación las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

### Titulares de la unidad de convivencia

Los titulares del IMV, es decir, las personas que perciben la prestación en nombre de la unidad de convivencia y la representan, deberán tener capacidad jurídica y una edad mínima de 23 años.

También podrán ser titulares, siempre que tengan capacidad jurídica, las personas mayores de edad o menores emancipados, cuando tengan hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente o los huérfanos absolutos cuando sean los únicos miembros de la unidad de convivencia y ninguno de ellos alcance la edad de 23 años.

## Unidad de convivencia

La unidad de convivencia está formada por todas las personas que vivan en un mismo domicilio, unidas por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, o por vínculo hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

Se considerará pareja de hecho, a estos efectos, la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable y notoria con carácter inmediato a la solicitud de la prestación y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años.

Podrán ser beneficiarias de la prestación las personas que, sin integrarse en la unidad de convivencia o integradas en una unidad de convivencia independiente, residan en el mismo domicilio con otras con las que tengan alguno de los vínculos de parentesco señalados. Para ello deberán encontrarse en alguno de estos supuestos:

- a) Cuando una mujer, víctima de violencia de género, haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o de menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- b) Cuando con motivo del inicio de los trámites de separación, nulidad o divorcio, o de haberse instado la disolución de la pareja de hecho formalmente constituida, una persona haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. En el supuesto de parejas de hecho no formalizadas que hubieran cesado la convivencia, la persona que solicite la prestación deberá acreditar, en su caso, el inicio de los trámites para la atribución de la guarda y custodia de los menores.
- c) Cuando se acredite haber abandonado el domicilio por desahucio, o por haber quedado el mismo inhabitable por causa de accidente o de fuerza mayor, así como otros supuestos que se establezcan reglamentariamente.

En los supuestos previstos en los apartados b) y c) únicamente cabrá la consideración como unidad independiente durante los tres años siguientes a la fecha en que se hubieran producido los hechos indicados en cada una de ellas.

Cuando convivan en el mismo domicilio personas entre las que no concurren los vínculos de parentesco señalados, podrán ser titulares del Ingreso Mínimo Vital aquella o



Pau, afectado por DMD

aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión social, circunstancia que debe ser acreditada por los servicios sociales o por entidades del tercer sector inscritas en el registro de mediadores sociales del Ingreso Mínimo Vital.

Cuando se trate de personas que figuren empadronadas en establecimientos colectivos, o por carecer de techo y residir habitualmente en un municipio, figuren empadronadas en un domicilio ficticio, la unidad de convivencia estará constituida por las personas unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, y, en su caso, con sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad, adopción o en virtud de régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. Los descendientes citados podrán ser hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado.

**La unidad de convivencia debe estar constituida de forma continuada durante al menos los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.**

Se considerará que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación, u otras circunstancias similares.

Una misma persona no puede formar parte de más de una unidad de convivencia.

**Requisitos:**

Los siguientes requisitos deben cumplirse tanto en el momento de la presentación de la solicitud como de sus revisiones, y mantenerse al dictar la resolución y durante el tiempo de la percepción de la prestación:

✓ **Tener residencia en España**

Los beneficiarios individuales o miembros de una unidad de convivencia deben tener residencia legal y efectiva en España de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año anterior a presentar la solicitud. No se exige el plazo de un año a:

- Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, reagrupación familiar de hijos e hijas, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual.
- Las mujeres víctima de violencia de género.

✓ **Estar en situación de vulnerabilidad económica**

Para determinar la situación de vulnerabilidad económica se toma en consideración la capacidad económica de la persona

solicitante individual o de la unidad de convivencia, computando los recursos de todos sus miembros.

Este requisito se cumple cuando el promedio mensual de ingresos y rentas anuales computables del ejercicio anterior sea inferior al menos en 10 euros a la cuantía mensual garantizada por el Ingreso Mínimo Vital que corresponda según la modalidad y el número de miembros de la unidad de convivencia. Computará como ingreso el importe de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas.

No se considera en situación de vulnerabilidad económica la persona beneficiaria individual que sea titular de un patrimonio neto, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el Ingreso Mínimo Vital para una persona beneficiaria individual. En 2022 esto equivale a 17.698,80 euros.

Cuando se trate de unidades de convivencia, no se considera en situación de vulnerabilidad económica cuando sean titulares de un patrimonio, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior al que se indica en esta tabla en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.

Unidad de convivencia	Escala de incrementos	Límite euros
Un adulto solo	17.698,80 €	17.698,80
Un adulto y un menor	1,40	24.778,32
Un adulto y dos menores	1,80	31.857,84
Un adulto y tres o más menores	2,20	38.937,36
Dos adultos	1,40	24.778,32
Dos adultos y un menor	1,80	31.857,84
Dos adultos y dos menores	2,20	38.937,36
Dos adultos y tres o más menores	2,60	46.016,88
Tres adultos	1,80	31.857,84
Tres adultos y un menor	2,20	38.937,36
Tres adultos y dos o más menores	2,60	46.016,88
Cuatro adultos	2,20	38.937,36
Cuatro adultos y un menor	2,60	46.016,88
Otros	2,60	46.016,88

Tabla 1: Escala de incrementos y límite en euros en el patrimonio en relación con la unidad de convivencia.

Quedarán excluidos del acceso al Ingreso Mínimo Vital, independientemente de la valoración del patrimonio neto, las personas beneficiarias individuales o las unidades de convivencia, que posean activos no societarios sin vivienda habitual por un valor superior al que, para cada configuración de la unidad de convivencia, se indica en esta tabla:

Unidad de convivencia	Escala de incrementos	Límite euros
Un adulto solo	35.397,60 €	35.397,60
Un adulto y un menor	1,40	49.556,64
Un adulto y dos menores	1,80	63.715,68
Un adulto y tres o más menores	2,20	77.874,72
Dos adultos	1,40	49.556,64
Dos adultos y un menor	1,80	63.715,68
Dos adultos y dos menores	2,20	77.874,72
Dos adultos y tres o más menores	2,60	92.033,76
Tres adultos	1,80	63.715,68
Tres adultos y un menor	2,20	77.874,72
Tres adultos y dos o más menores	2,60	92.033,76
Cuatro adultos	2,20	77.874,72
Cuatro adultos y un menor	2,60	92.033,76
Otros	2,60	92.033,76

Se establece un complemento de ayuda para la infancia para aquellas unidades de convivencia que incluyan menores de edad entre sus miembros. El reconocimiento de este complemento está sujeto a que en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud los ingresos computables sean inferiores al 300% de la cuantía garantizada por el Ingreso Mínimo Vital y el patrimonio neto sea inferior al 150% de los límites señalados anteriormente, siempre que se cumpla el límite de activos no societarios indicado.

Tampoco se consideran en situación de vulnerabilidad económica, con independencia de la valoración del patrimonio, las personas beneficiarias individuales o las personas que se integren en una unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil que no haya cesado en su actividad.

La percepción de la prestación del Ingreso Mínimo Vital será incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por 100, cuando exista identidad de causante o beneficiarios de esta.

En el supuesto de que la cuantía de la prestación de Ingreso Mínimo Vital sea superior a la de la asignación económica por hijo o menor a cargo, se reconocerá el derecho a la prestación de Ingreso Mínimo Vital. Dicho reconocimiento extinguirá el derecho a la asignación por hijo o menor a cargo del beneficiario del Ingreso Mínimo Vital.

En el supuesto de que la cuantía de la prestación de Ingreso Mínimo Vital sea inferior a la de la asignación económica por hijo o menor a cargo, y el interesado optará por la primera, su reconocimiento extinguirá el derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo del beneficiario del Ingreso Mínimo Vital. Si optara por la asignación económica por hijo o menor a cargo, se denegará por esta causa la solitud de la prestación de Ingreso Mínimo Vital.

### Cuantías: Determinación de la cuantía

La cuantía del Ingreso Mínimo Vital para el beneficiario individual o la unidad de convivencia será la diferencia entre la renta garantizada y el conjunto de rentas e ingresos de tales personas, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

La cuantía mensual de la renta garantizada en 2022 es:

- **Para un beneficiario individual:** el 100 por 100 del importe anual de las pensiones no contributivas dividido entre doce. En 2022 son 491,63 euros. Esta cantidad se incrementa un 22 por 100 si el perceptor tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- **Para la unidad de convivencia** la cuantía anterior incrementada en un 30 por 100 por miembro adicional a partir del segundo, con un máximo del 220 por 100. Para 2022 los importes son:
  - > 639,12 euros para una unidad de convivencia formada por un adulto y un menor o dos adultos.
  - > 786,61 euros para una unidad de convivencia formada por un adulto y dos menores, dos adultos y un menor o tres adultos.
  - > 934,10 euros para una unidad de convivencia formada por un adulto y tres menores, dos adultos y dos menores o tres adultos y un menor o por cuatro adultos.
  - > 1.081,59 euros para una unidad de convivencia formada por un adulto y cuatro o más menores, dos adultos y tres o más menores o tres adultos y dos o más menores, o por cuatro adultos y un menor.

La cuantía señalada en el punto anterior se incrementa con un complemento del 22 por 100, cuando se trate de **unidad de convivencia monoparental** (un solo adulto que conviva con uno o más descendientes hasta el segundo grado menores de edad sobre los que tenga la guarda y custodia exclusiva, o que conviva con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción cuando se trata del único acogedor o guardador, o cuando el otro progenitor, guardador o acogedor se encuentre ingresado en prisión o en un centro hospitalario por un periodo ininterrumpido igual o superior a un año). Para 2022 los importes mensuales son:

- > 747,28 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y un menor.
- > 894,77 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y dos menores.
- > 1.042,26 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y tres menores.
- > 1.189,75 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y cuatro o más menores.

En el supuesto de que los descendientes o menores referidos en el párrafo anterior convivan exclusivamente con sus progenitores o, en su caso, con sus abuelos o guardadores o acogedores, se reconocerá el mismo complemento, cuando uno de estos tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez. También se entenderá como unidad de convivencia monoparental, a efectos de la percepción del indicado complemento, la formada exclusivamente por una mujer que ha sufrido violencia de género y uno o más descendientes hasta el segundo grado, menores de edad, sobre los que tenga la guarda y custodia o, en su caso, uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

A la cuantía mensual que corresponda a la unidad de convivencia se sumará un complemento equivalente a un 22 por ciento en el supuesto de que en la unidad de convivencia esté incluida alguna **persona con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al sesenta y cinco por ciento**.

Además de las cuantías indicadas se abonará un complemento mensual de ayuda para la infancia **por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia**, en función de la edad cumplida el día 1 de enero del correspondiente ejercicio, con arreglo a los siguientes tramos:

- > Menores de tres años: 100 euros.
- > Mayores de tres años y menores de seis años: 70 euros.
- > Mayores de seis años y menores de 18 años: 50 euros.

Para la determinación de la cuantía, los hijos o menores o mayores que tengan establecidas judicialmente medidas de apoyo para la toma de decisiones que formen parte de distintas unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considerará que forman parte de la unidad donde se encuentren domiciliados.

En todo caso, e independientemente de cuáles hubieran sido las rentas e ingresos del ejercicio anterior de la persona que vive sola o de la unidad de convivencia, cuando el solicitante del Ingreso Mínimo Vital o uno o varios de los miembros de la unidad de convivencia, en su caso, tuvieran reconocida en la fecha de la solicitud, o les fuera reconocida antes de la resolución, una o más pensiones, contributivas o no contributivas, del sistema de la Seguridad Social, o un subsidio de desempleo para mayores de 52 años, cuyo importe mensual conjunto, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, fuera inferior a la cuantía mensual de renta garantizada aplicable, y procediera el reconocimiento del Ingreso Mínimo Vital por concurrir todos los requisitos para ello, el importe mensual de esta prestación no podrá ser superior a la diferencia entre la referida cuantía mensual de la renta garantizada y el importe mensual de la pensión o de la suma de las pensiones, incluida en su caso la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Cuando el referido importe mensual conjunto de las pensiones, contributivas o no contributivas, del sistema de la Seguridad Social, así como, en su caso, de los subsidios de desempleo para mayores de 52 años, fuera igual o superior a la cuantía mensual de la renta garantizada aplicable no procederá reconocer el derecho al Ingreso Mínimo Vital.

Igualmente, el reconocimiento de una pensión contributiva o no contributiva del sistema de la Seguridad Social o un subsidio de desempleo para mayores de 52 años a la persona o personas beneficiarias de la prestación del Ingreso Mínimo Vital determinará la minoración o extinción de esta prestación conforme a los mismos criterios indicados en los párrafos anteriores, teniendo en cuenta la suma de todas las pensiones de que sea titular el beneficiario individual o los miembros de la unidad de convivencia, con efectos del día primero del mes siguiente al de reconocimiento de la pensión o de su fecha de efectos si esta fuera posterior.

En ningún caso la actualización del importe del Ingreso Mínimo Vital con efectos de 1 de enero de cada año podrá dar lugar a la percepción de una cantidad mensual superior a la diferencia entre la renta garantizada aplicable conforme a este artículo y la cuantía que, una vez actualizada, tuviera en esa fecha la pensión o de la suma de las pensiones y, en su caso, subsidios por desempleo, percibidos por el beneficiario individual o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

Las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital se encuentran exentas de la aportación de los usuarios a la prestación farmacéutica ambulatoria.

Asimismo, estarán exentos del pago de tasas de expedición y renovación de Documento Nacional de Identidad lo menores de 14 años integrados en una unidad de convivencia que solicite la prestación de Ingreso Mínimo Vital.

**“El Instituto Nacional de la Seguridad Social reconocerá un incremento extraordinario en la prestación de ingreso mínimo vital, en las mensualidades de abril, mayo y junio de 2022.”**

El Instituto Nacional de la Seguridad Social reconocerá un incremento extraordinario en la prestación de Ingreso Mínimo Vital, en las mensualidades de abril, mayo y junio de 2022, que consistirá en la aplicación de un porcentaje del 15 por 100 al importe mensual reconocido para los citados meses, incluyendo los complementos mensuales reconocidos, y excluyendo los importes correspondientes a periodos previos, así como a otros conceptos de periodicidad no mensual que hubieran podido acumularse.

<b>Unidad de convivencia</b>	<b>Euros / año</b>	<b>Euros / mes</b>
Un adulto solo	5.899,60	491,63
Un adulto y un menor	7.669,48	639,12
Un adulto y dos menores	9.439,36	786,61
Un adulto y tres menores	11.209,24	934,10
Un adulto y cuatro o más menores	12.979,12	1.081,59
Dos adultos	7.669,48	639,12
Dos adultos y un menor	9.439,36	786,61
Dos adultos y dos menores	11.209,24	934,10
Dos adultos y tres o más menores	12.979,12	1.081,59
Tres adultos	9.439,36	786,61
Tres adultos y un menor	11.209,24	934,10
Tres adultos y dos o más menores	12.979,12	1.081,59
Cuatro adultos	11.209,24	934,10
Cuatro adultos y un menor	12.979,12	1.081,59

Tabla 3: Cuantías de la renta garantizada en 2022. Unidad no monoparental.

<b>Unidad de convivencia</b>	<b>Euros / año</b>	<b>Euros / mes</b>
Un adulto y un menor	8.967,39	747,28
Un adulto y dos menores	10.737,27	894,77
Un adulto y tres menores	12.507,15	1.042,26
Un adulto y cuatro o más menores	14.277,03	1.189,75

Tabla 4: Cuantías de la renta garantizada en 2022. Unidad monoparental.

<b>Unidad de convivencia</b>	<b>Euros / año</b>	<b>Euros / mes</b>
Dos adultos y un menor	10.737,27	894,77
Dos adultos y dos menores	12.507,15	1.042,26
Dos adultos y tres o más menores	14.277,03	1.189,75

Tabla 5: Cuantías de la renta garantizada en 2022. Unidad monoparental. Progenitores / abuelos / guardadores o acogedores, uno de ellos tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.

### Modificación de la cuantía

El cambio en las circunstancias personales de la persona beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital, o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, podrá suponer la modificación de la cuantía de la prestación económica mediante la revisión correspondiente por la entidad gestora.

La modificación tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que se hubiera producido el hecho causante de la modificación.

En todo caso, la cuantía de la prestación se actualizará con efectos del día 1 de enero de cada año, tomando como referencia los ingresos anuales computables del ejercicio anterior. Cuando la variación de los ingresos anuales computables del ejercicio anterior motivara la extinción de la prestación, esta surtirá igualmente efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquél al que correspondan dichos ingresos.

### Pago

- + El pago de la prestación será mensual y se efectúa por transferencia bancaria a una cuenta del titular de la prestación.
- + El derecho a la prestación del Ingreso Mínimo Vital nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.
- + El Ingreso Mínimo Vital es intransferible. No podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión total o parcial, ni de compensación o descuento, ni de retención o embargo.

### Duración

El derecho a la prestación nace a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en la Ley.



#### Simulador De Ingreso Mínimo Vital

Este simulador le hará una serie de preguntas sobre su situación y, según las respuestas, podrá comprobar si cumple los requisitos para recibir la prestación del Ingreso Mínimo Vital y podrá saber el importe aproximado que le correspondería.

Puede acceder al simulador en el siguiente enlace:  
<https://ingreso-minimo-vital.seg-social-innova.es/simulador>



## 6. Beneficios en el ámbito educativo

Ayudas individuales, directas para la educación especial, exención de tasas en algunas universidades, apoyos personales para la asistencia a clase en algunas Universidades, ayudas al transporte y al comedor.

(Ver cada Comunidad Autónoma)

Ayudas en el ámbito de la Administración General del Estado, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

### 6.1. Ámbito no universitario

Convocatoria de ayudas individuales dirigidas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para atender los casos de TDAH, cualquier discapacidad y trastornos de conducta, así como subsidios a las familias numerosas con algún caso de los anteriores, siempre dentro de unos umbrales económicos de renta y patrimonio.



Daniel Masante, afectado con DMD

### 6.2. Ámbito universitario

Convocatoria de becas de carácter general y de movilidad en cada curso académico, para estudiantes de enseñanzas universitarias, y dentro de ellas hay un artículo dedicado a becas especiales para estudiantes afectados de una discapacidad, con las siguientes particularidades:

- Los estudiantes afectados de una discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 65 por ciento podrán reducir la carga lectiva, y aumentar el número de años para concluir los estudios.
- Cuando no se haga uso de la matrícula reducida y el estudiante formalice la matrícula en la totalidad de los créditos, las cuantías de las becas que les correspondan se incrementarán en un 50 por ciento, con excepción de la beca de matrícula.

Para el cálculo de la renta, se aplican deducciones en función de si es el alumno y/o miembro de la unidad familiar así como del grado de discapacidad, en cuantías diferentes.

En el caso de las Universidades Públicas se establece en la disposición adicional 24 de la Ley 6/2001 de 21 de diciembre, orgánica de Universidades la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

Por otro lado, es de destacar La Fundación Universia con las siguientes becas para universitarios con discapacidad:

- **Becas de Acceso:** dirigidas a estudiantes con discapacidad que se matriculan por primera vez en estudios universitarios.
- **Becas de Progreso:** dirigidas a estudiantes con discapacidad que ya han superado el primer curso académico universitario.
- **Becas de Movilidad:** dirigidas a estudiantes con discapacidad que desean realizar un curso académico en una universidad diferente a la suya de origen en el marco del Nuevo Espacio Europeo.
- **Préstamos de productos de apoyo.**

## 7. Vivienda

### 7.1. Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria

Se subvencionarán actuaciones en edificios que reúnan unas condiciones y que se dirijan a su conservación, mejora de la calidad y sostenibilidad, realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad. Se consideran actuaciones para realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad:

- La instalación de ascensores, salva escaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial.
- Instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas .
- Instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.
- Instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como vídeo porteros y análogos.
- Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana. Entre las actuaciones que subvenciona están las obras de mejora de la accesibilidad de los espacios públicos.

El Ministerio de Fomento podrá dictar normas para la aplicación de este Real Decreto.

### 7.2. Reserva de viviendas de VPO para personas con discapacidad

La aplicación de la reserva de viviendas para personas con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, para viviendas protegidas es del 4%.



Afectado con DMD, ayudado a bajar las escaleras

Se puede solicitar más información en el teléfono del Ministerio de Fomento 900 900 707 y en las consejerías de las comunidades autónomas con competencia en materia de vivienda.

## 8. Actividades de ocio y tiempo libre

### 8.1. IMSERSO



Fran, afectado con DMD

#### Viajes:

Son subvenciones del IMSERSO a entidades del sector de la discapacidad para la realización de viajes accesibles que permitan a las personas con discapacidad y/o dependencia participar en actividades de ocio, cultura y promoción de la salud, así como el descanso de las familias que las tienen a su cargo.

La página web: [www.imserso.es](http://www.imserso.es), facilita la información de las actividades y programas de organizaciones y ofrece un acceso directo a prestaciones, subvenciones y centros de asistencia.

#### Clases:

- 1 *Vacaciones y turismo de naturaleza.*
- 2 *Turismo cultural en el ámbito de la unión europea.*
- 3 *Termalismo.*

#### Requisitos:

- Contar con calificación de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- Superar la puntuación requerida, una vez aplicados los baremos o criterios de mayor discapacidad, necesidad socio-económica, pertenencia a familia numerosa en sus distintas categorías, no haber asistido a convocatorias anteriores y necesidad de descanso de los familiares cuidadores.

## 9. Consideración y beneficios de familia numerosa

Se equiparan a familia numerosa, las familias constituidas por:

- Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea persona con discapacidad o esté incapacitado para trabajar.
- Dos ascendientes, cuando ambos fueran personas con discapacidad, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o pre adoptivo legalmente constituido.

Órganos competentes de las Administraciones Públicas establecen las exenciones, bonificaciones en tasas y precios, en los ámbitos de transportes, acceso a bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio, selección para el ingreso a la función pública, ámbito de educación (100 por 100 de exención a los miembros de categoría especial y una bonificación del 50 por 100 para los de categoría general).

Las Comunidades Autónomas y las Administraciones locales podrán establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, las exenciones con relación a los documentos expedidos por ellas.

Los beneficios del Estado para las familias numerosas de toda España, es decir, corresponden a todas las familias numerosas con independencia de la Comunidad Autónoma en la que residan, están regulados por la Ley de Protección a las Familias Numerosas y se concretan en:

### **Permiso paternidad:**

Desde el 1 de enero de 2017, el permiso de paternidad es de 28 días para todos los padres, con independencia de que sean familia numerosa o no, aunque en el caso de parto múltiple el permiso se amplía a dos días por cada hijo a partir del segundo.

### **Tasas educativas:**

Descuento del 50 % o exención total en tasas y precios públicos de ámbito educativo, como derechos de examen o matrículas universitarias.

### **Puntuación preferente:**

La condición de familia numerosa se tendrá en cuenta en los procesos públicos regulados por baremos, como en becas de la administración o en la admisión de alumnos de las etapas obligatorias en centros escolares sostenidos con fondos públicos.

### **Empleados domésticos:**

Bonificación del 45% en las cuotas a la Seguridad Social al contratar una persona para cuidado de los hijos

y del hogar. El requisito es que los dos progenitores trabajen fuera de casa, salvo que se trate de familias de categoría especial.

### **DNI y pasaporte:**

Exención en las tasas de expedición del DNI o pasaporte, tanto en nuevas emisiones como en caso de renovación por caducidad, robo o pérdida.

### **Centros culturales:**

Descuento en la entrada a museos de toda España que sean titularidad del Estado.

### **Transporte:**

20% ó 50% de descuento, según categoría general o especial, en RENFE y en transporte por carretera. Acumulable a otros descuentos.

**Barco:** Descuento del 20% ó del 50%, según se trate de familias numerosas de categoría general o especial, en transporte marítimo de cabotaje.

### **Vuelos:**

Descuento del 5% ó del 10%, según sea familia numerosa de categoría general o especial, en billetes de avión para vuelos nacionales.

Los beneficios del Estado corresponden a todas las familias numerosas con independencia de la Comunidad Autónoma en la que residan.

## 10. Ámbito judicial

### 10.1. Justicia gratuita

Se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las personas con discapacidad, que careciendo de patrimonio suficiente no superen los umbrales establecidos.

Le informamos, no obstante, que en caso de acudir a la vía judicial, se reconocerá el derecho a asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos ingresos que en relación al IPREM y el número de miembros de la unidad familiar, no superen los límites establecidos legalmente.

En casos excepcionales, si se carece de patrimonio suficiente y los ingresos económicos brutos no superan el quíntuplo del IPREM establecido anualmente, se podrá reconocer de forma excepcional el derecho a asistencia jurídica gratuita por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, atendiendo a las circunstancias de salud del solicitante y a las personas con discapacidad, así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés, siempre que se trate de procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad que motivan este reconocimiento excepcional.

### 10.2. Tasas judiciales

Están, en todo caso, exentas de esta tasa las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora.



Aquellas personas con discapacidad que tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, también están exentas del pago de las tasas dentro de los procedimientos judiciales a los que les sea de aplicación.

## ANEXO I

# Ley de Dependencia

### 1. Introducción

La ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, es una ley española que engloba el conjunto de servicios y prestaciones destinadas a la promoción de la autonomía personal, así como a la atención y a la protección de las personas, a través de servicios públicos y privados concertados debidamente acreditados.

La conocida como Ley de dependencia tiene una enorme trascendencia, ya que se eleva de “*derecho subjetivo de la ciudadanía*” la promoción “*en igualdad*” de la propia autonomía personal. Expresa, por tanto, el derecho a “*la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.*”

### 2. Definiciones de la Ley

#### **Autonomía:**

Capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

#### **Dependencia:**

Estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

#### **Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD):**

Tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

### 3. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de la dependencia

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, se iniciará a instancia de los ciudadanos siempre que se considere que el solicitante es dependiente en los términos que describe la ley. Puede solicitarse en primera persona o a través del Representante Legal o del Guardador de Hecho.

#### **Trámite de solicitud**

Cómo solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia:

- 1 Recabar la información e impresos necesarios a través de los Servicios Sociales Comunitarios más próximos a nuestro lugar de residencia o de las páginas web de los sitios de dependencia de su Comunidad (ver anexo en esta guía).
- 2 Solicitud, en modelo normalizado, dirigida a la Dirección General de Atención a la Dependencia.
- 3 Entregar la solicitud y toda la documentación en: a) Centro de Servicios Sociales Municipales próximo a su domicilio. b) En cualquier Registro Oficial (artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

#### **Requisitos**

- Tener nacionalidad española.
- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la ley.
- Vivir en España y haberlo hecho durante cinco años. De éstos, dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Las personas que, aun reuniendo los requisitos anteriores, no tengan la nacionalidad española, se registrarán por lo establecido en la Ley sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su Integración Social. La ley no establece un mínimo o máximo de edad para recibir las ayudas.

## Documentación

¿Qué documentación debemos adjuntar a la solicitud?

### Documentación obligatoria:

- Fotocopia compulsada del DNI/ NIE en vigor del solicitante.
- Certificado de Empadronamiento que deberá justificar el domicilio actual, así como 5 años de permanencia en España, de los cuales los 2 últimos sean inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Informe de Salud emitido por un médico colegiado conforme al modelo normalizado.

Si lo solicita mediante el representante legal o el Guardador de Hecho deberá presentar:

- Fotocopia del DNI/NIE del representante legal o Guardador de Hecho.

Si se trata de representante legal, Sentencia Judicial de Incapacidad con nombramiento de representante legal. Si ha iniciado trámite de incapacitación, justificante del inicio del proceso.

- Declaración del Guardador de Hecho.
- Datos a aportar sobre la situación de dependencia:
  - 1 Original y fotocopia de la resolución del reconocimiento del grado de discapacidad.
  - 2 Original y fotocopia de la resolución del reconocimiento de la gran invalidez.

### Resolución del procedimiento de reconocimiento de prestaciones

La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud, con independencia de que la Administración Pública competente haya establecido un plazo diferenciado para el reconocimiento del grado de dependencia y la elaboración del PIA.

Las resoluciones deberán notificarse a las personas solicitantes o a sus representantes legales, mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción. La resolución determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según su grado de dependencia.

## Recursos

Contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

### Revisiones

El grado de dependencia será revisable, a instancia del interesado, de su representante o de oficio por las Administraciones Públicas competentes, por alguna de las siguientes causas:

- a) Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.
- b) Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

Las prestaciones podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación personal del beneficiario, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

## 4. Grados de dependencia

El grado y nivel de dependencia se determina mediante la aplicación del baremo acordado por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, aprobado por el Gobierno mediante Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.

¿En qué consiste la valoración del grado y nivel de dependencia? Grados y niveles de dependencia:

- **Grado I:** Dependencia moderada. Necesita ayuda para realizar alguna actividad básica de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

- **Grado II:** Dependencia severa. Necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- **Grado III:** Gran dependencia. Necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Los tres grados de dependencia se clasifican en dos niveles según la autonomía de las personas y la intensidad de los cuidados que necesita. Para las situaciones de dependencia anteriormente reconocidas existe una tabla de homologación a la valoración actual.

## 5. Baremo

Para asignar un grado y nivel de dependencia los valoradores de dependencia acuden a la residencia habitual de la persona solicitante. Basándose en los ítems que pasamos a enumerar realizan una valoración a través de la observación directa y de una entrevista dirigida a la persona dependiente y/o al cuidador en caso de que la persona dependiente tenga una discapacidad intelectual, enfermedad mental o padezca una deficiencia en la capacidad perceptivo-cognitiva.

Tareas a evaluar en el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD). Aplicables en todas las situaciones de dependencia:

<b>Comer y beber</b>	<b>Regulación de la micción/defecación</b>	<b>Otros cuidados corporales</b>	<b>Mantenimiento de la salud</b>
Emplear nutrición y/o hidratación artificial.	Acudir a un lugar adecuado.	Peinarse.	Aplicarse medidas terapéuticas recomendadas.
Abrir botellas y latas.	Manipular la ropa.	Cortarse las uñas.	Evitar riesgos dentro del domicilio.
Cortar o partir la carne en trozos.	Limpiarse.	Lavarse el pelo.	Evitar riesgos fuera del domicilio.
Usar cubiertos para llevar la comida a la boca.	Continencia micción.	Lavarse los dientes.	Evitar riesgos fuera del domicilio.
Sujetar el recipiente de bebida.	Continencia defecación.	<b>Vestirse</b>	Pedir ayuda ante una urgencia.
Acercarse el recipiente de bebida a la boca.	Lavarse las manos.	Calzarse	<b>Transferencias corporales</b>
Sorber las bebidas.	Lavarse la cara.	Abrocharse los botones.	Sentarse.
	Lavarse la parte inferior del cuerpo.	Vestirse prendas de la parte inferior del cuerpo.	Tumbarse.
	Lavarse la parte superior del cuerpo.	Vestirse prendas de la parte superior del cuerpo.	Ponerse de pie.
		<b>Desplazarse fuera del hogar</b>	Transferir mientras está sentado.
		Acceso al exterior.	Transferir mientras está acostado.
		Desplazamiento alrededor del edificio.	Desplazarse dentro del hogar.
		Desplazamiento cercano.	Desplazamientos vinculados al autocuidado.
		Desplazamiento lejano.	Desplazamientos no vinculados al autocuidado.
		Utilización de medios de transporte.	Accede a todos los elementos comunes de las habitaciones.
		<b>Realizar tareas domésticas</b>	Accede a todas las estancias comunes de la vivienda en la que reside.
		Preparar comidas.	
		Hacer la compra.	
		Limpiar y cuidar de la vivienda.	
		Lavar y cuidar la ropa.	

Aplicables sólo a personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental o con deficiencia en la capacidad perceptivo-cognitiva:

### Tomar decisiones

Actividades de autocuidado.

Actividades de movilidad.

Tareas domésticas.

Interacciones interpersonales.

Usar y gestionar el dinero.

Uso de servicios a disposición del público.

Criterios generales en la aplicación del baremo.

La valoración tiene que tener en cuenta:

- Informes existentes relativos a la salud de la persona.
- El entorno en que se desenvuelve.
- Las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.
- La valoración se basa en la aplicación de un cuestionario y en la observación directa por parte del valorador.
- Existe un protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir y la determinación de los intervalos de puntuación que corresponden a cada uno de los grados de dependencia.
- En el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental o que tengan afectada su capacidad perceptivo-cognitiva (sordo ceguera, daño cerebral, etc.) la valoración deberá realizarse en presencia de la persona que conozca la situación del solicitante.
- El baremo de valoración de la dependencia (BVD) valora la capacidad para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización en personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental.
- La valoración será realizada por profesionales con perfil socio-sanitario (la determinación concreta del profesional es competencia de cada Comunidad Autónoma).

- Para la valoración de la dependencia se consideran las siguientes actividades de autocuidado, movilidad y tareas domésticas que se recogen en la tabla.
- En las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental o con deficiencia en la capacidad perceptivo-cognitiva se aplicarán también las siguientes actividades: tomar decisiones.

En la cumplimentación de cada tarea se aplicarán las siguientes respuestas:

Niveles de desempeño de tareas	Sí necesita apoyo de otra persona.
	No necesita apoyo de otra persona.

Problemas en el desempeño de tareas	No ejecuta la tarea.
	No comprende la tarea o la ejecuta sin coherencia.
	No muestra iniciativa para la realización de la tarea.

Grados de apoyo de otra persona en las tareas	Necesita supervisión/preparación.
	Necesita asistencia física parcial.
	Necesita asistencia física máxima.
	No necesita asistencia especial.

## 6. Catálogo de servicios y prestaciones

### Servicios

#### Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal

Tienen por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos.

## Servicios

### Servicio de Teleasistencia

El servicio de teleasistencia tiene por finalidad atender a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información y apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento y con el fin de favorecer la permanencia de los usuarios en su medio habitual. Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio.

## Servicios

### Servicio de Ayuda a domicilio

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

- Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

## Servicios

### Servicio de Centro de Día y de Noche

El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Ofrece la siguiente tipología de centros:

- Centro de Día para mayores.
- Centro de Día para menores de 65 años.
- Centro de Día de atención especializada.
- Centro de Noche.

## Servicios

### Servicio de Atención Residencial

El servicio de Atención Residencial ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitario, que se prestará en centros residenciales, públicos o acreditados, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona. Puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial sea la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o períodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

Pueden existir distintos tipos de centros residenciales:

- Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
- Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados, de acuerdo con las condiciones que se establezcan por cada una de las Comunidades Autónomas y teniendo en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector.

Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector.

## Prestaciones económicas

### Prestación económica vinculada al servicio

La prestación económica vinculada al servicio, que tiene carácter periódico, se reconoce, en los términos que se establezcan, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente comunidad autónoma.

Esta prestación económica de carácter personal está, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio. Las Administraciones Públicas competentes supervisarán, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

### Prestaciones económicas

## Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales se reconoce excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su cónyuge, o sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, y lo hayan hecho durante el periodo previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención. Las principales características de esta prestación son:

- Carácter excepcional.
- Su finalidad es mantener al beneficiario en su domicilio atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda.
- Se establecerá a través del PIA.
- Sujeta al grado de dependencia y capacidad económica del beneficiario.

Las condiciones para ser beneficiario de esta prestación vienen determinadas por la Resolución de 13 de julio de 2012, siendo las siguientes:

- Cumplimentar la solicitud con los documentos y compromisos exigidos.
- Estar siendo atendido por cuidadores no profesionales durante el periodo previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud y no ser posible el reconocimiento de un servicio debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.

Las condiciones para ser cuidador no profesional son:

- La persona cuidadora deberá convivir con la persona en situación de dependencia en el mismo domicilio, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente.
- Cuando la persona en situación de dependencia reconocida, tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, incluida la atención mediante servicios a través de prestación vinculada, la Administración competente podrá excepcionalmente permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aun no teniendo el grado de parentesco requerido, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud.
- El entorno a que se refiere el párrafo anterior habrá de tener, además, la consideración de entorno rural para las personas en situación de dependencia con Grado I.
- Que la persona cuidadora acredite capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones de atención y cuidado, así como no ser solicitante de la situación de dependencia ni tener reconocida dicha situación.
- Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.
- Facilitar el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda del dependiente con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias.
- Los cuidadores en el entorno familiar podrán suscribir un convenio especial en el Sistema de Seguridad Social con carácter voluntario, siendo las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo exclusivamente del cuidador no profesional.

Finalmente cabe recordar que en materia de información y formación para los cuidadores no profesionales se dispone del contenido del Acuerdo de 22 de septiembre de 2009 del Consejo Territorial Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya publicación se realizó por Resolución de 4 de noviembre de 2009, de la Secretaría General de Política Social y Consumo.

## Prestaciones económicas

### Prestación económica de asistencia personal

Esta prestación tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.

## 7. Programa Individual de Atención (PIA)

El Programa Individual de Atención lo establecen los servicios sociales correspondientes del sistema público, en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades del solicitante, entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado, con la participación previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por el beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le represente.

El programa individual de atención podrá ser revisado:

- A instancia del interesado y de sus representantes legales.
- De oficio, en la forma que determine y con la periodicidad que prevea la normativa de las Comunidades Autónomas.
- Con motivo del cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma.

## 8. Convenio especial para cuidadores no profesionales de personas dependientes

Desde el 1 de abril de 2022, los cuidadores no profesionales de beneficiarios de la Ley de Dependencia pueden suscribir un convenio especial con la Seguridad Social sin tener que pagar ellos las cotizaciones, como venía ocurriendo desde 2013. A partir de dicha fecha, las cotizaciones sociales de estos convenios, incluidos los que ya estaban en vigor, corren a cargo de la Administración General del Estado y no generan coste alguno al cuidador no profesional.

La principal ventaja para los cuidadores no profesionales, mayoritariamente mujeres, es que de esta forma los años dedicados al cuidado de la persona dependiente se integran en su vida laboral y contribuyen a generar derecho a prestaciones como la de jubilación o la de incapacidad permanente.

Se da así cumplimiento al Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Una vez convalidado en el Congreso de los Diputados, este Real Decreto recupera en su integridad el convenio especial ya previsto en el Real Decreto 615/2007 por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

El Real Decreto 20/2012 modificó la naturaleza de este convenio, de forma que desde el 1 de enero de 2013 ha sido el cuidador el que ha tenido que hacerse cargo en exclusividad de sus cotizaciones si quería seguir manteniendo su relación con la Seguridad Social.

Este convenio especial está dirigido a aquellas personas que están designadas como cuidadoras no profesionales en el Programa Individual de Atención, elaborado por los Servicios Sociales correspondientes al municipio de residencia de la persona solicitante.

Para suscribirlo es necesario que la cuidadora no esté dada de alta en la Seguridad Social en ningún régimen a tiempo completo ni en el desempleo.

Además, la persona que recibe los cuidados tiene que tener reconocida la prestación económica de dependencia para dar opción a su cuidador a suscribir el convenio especial.

### ¿Qué trámites debo realizar?

El formulario de solicitud se debe presentar en las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). También se puede solicitar en la sede electrónica utilizando el servicio de "[Alta en Convenio Especial](#)", siempre que se disponga de certificado electrónico, usuario y contraseña registrados en la sede electrónica o esté dado de alta en la [plataforma Cl@ve](#).

Como documentación adicional, hay que presentar:

- > La resolución de la prestación económica de la dependencia.
- > El DNI del cuidador no profesional.
- > El DNI de la persona dependiente.

Está permitido ampliar la base de cotización. En el momento de suscribir el convenio puede optar por la base de cotización equivalente al tope mínimo del régimen general –el pago de la cuota será asumida en su totalidad por la Administración– o, si lo prefiere, puede optar por una base de cotización superior.

En este segundo supuesto, la Administración del Estado asume la cuota correspondiente a la base mínima de cotización y el cuidador paga por el resto, es decir, por la diferencia entre la base que haya elegido y la base mínima.

Los convenios especiales de cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, suscritos con anterioridad al 1 de abril, continúan vigentes, pero los interesados ya no tendrán que hacer frente a las cuotas, sino que su financiación corre por cuenta de la Administración General del Estado. Este cambio se ha producido de oficio.

Los cuidadores cuya persona dependiente tenía reconocida la prestación económica con anterioridad al 1 de abril tienen tres meses (90 días naturales) para solicitar el convenio y que sus efectos se extiendan desde esa fecha, es decir, desde el propio 1 de abril. Si lo suscriben después del 30 de junio, el convenio tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción.

Asimismo, los cuidadores de personas cuya prestación económica por dependencia sea reconocida a partir del 1 de abril tienen 90 días para solicitar el convenio si quieren que sus efectos sean desde la fecha en la que se les haya reconocido la prestación. Si se solicita después de esos 90 días naturales, el convenio tendrá efectos desde la fecha de suscripción del mismo.

### Extinción del convenio

En el caso de que el cuidador pase a ser titular de una pensión de jubilación, incapacidad permanente de viudedad o de favor familiar o cumpla los 65 años, tendrá que dar de baja su convenio.

También se extingue el mismo cuando fallece la persona asistida, se deja de percibir la prestación económica para cuidados familiares o se dejan de prestar servicios como cuidador.

## ANEXO II

# Dónde solicitar una Prestación Social y Económica para personas con discapacidad

### Andalucía: Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

- > Almería C/ Tiendas, 12, 04003 Almería, 950 006 100
- > Cádiz Pl. Asdrúbal, s/n, 11008 Cádiz, 956 007 000
- > Córdoba Pasaje 12 de octubre s/n, 14003 Córdoba, 957 005 600
- > Granada C/ Ancha de Gracia, 4-6, 18002 Granada, 958 024 600
- > Huelva C/ Alcalde Mora Claros, 4 y 6, 21003 Huelva, 959 005 700
- > Jaén Pº de la Estación, 19, 23008 Jaén, 953 013 084
- > Málaga Manuel Agustín Heredia, 26-4º, 29001 Málaga, 951 036 400
- > Sevilla Avda. de Hytasa, 14, 41071 Sevilla, 955 048 000

### Aragón: Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS)

- > Huesca Avda. Juan XXIII, 2, 22003 Huesca, 974 293 333
- > Teruel Av. Dr. Sanz Gadea, 11, 44002 Teruel, 978 641 313
- > Zaragoza Pº Rosales, 28 Dup, 50071 Zaragoza, 976 716 220

### Asturias: Consejería de Servicios y Derechos Sociales

- > Oviedo C/ Alférez Provisional, s/n Edificio Asturcón, 33005 Oviedo, 985 106 565 / 985 106 551

### Cantabria Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

- > Santander Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) C/ General Dávila, 87, 39006 Santander, 942 207 776

### Castilla La Mancha Consejería de Bienestar Social

- > Albacete Pº P. Simón Abril, 10, 02071 Albacete, 967 558 000
- > Ciudad Real C/ Postas, 20, 13071 Ciudad Real, 926 276 200
- > Cuenca C/ Lorenzo Hervás y Panduro, 1, 16071 Cuenca, 969 176 800
- > Guadalajara C/ Julián Besteiro, 2, 19071 Guadalajara, 949 885 800
- > Toledo C/ Río Guadalmena, 2, 45007 Toledo, 925 266 400

### Castilla y León: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades; Gerencia de Servicios Sociales

- > Ávila Pl. Fuente El Sol, s/n, 05001 Avila, 920 352 165
- > Burgos Glorieta de Bilbao, 4, 09004 Burgos, 947 264 642
- > León Plaza Colón, 19, 24001 León, 987 256 612
- > Palencia C/ Valentín Calderón, 2, 34001 Palencia, 979 706 109
- > Salamanca C/ Gran Vía, 53 - 55, 37001 Salamanca, 923 216 101
- > Segovia C/ Infanta Isabel, 16, 40001 Segovia, 921 461 982
- > Soria Pº del Espolón, 2, 42001 Soria, 975 220 555
- > Valladolid C/ Dos de Mayo, 14-16, 47004 Valladolid, 983 306 888
- > Zamora C/ Prado Tuerto, 17, 49020 Zamora, 980 671 300

### **Catalunya: Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, Dirección General de Protección Social**

- > **Barcelona** Passeig del Taulat, 266-270, 08019 Barcelona, 934 831 000
- > **Girona** Pl. Pompeu Fabra, 1, 17002, Girona, 872 975 000
- > **Lleida** Avda. del Segre, 5, 25007 Lleida, 973 703 600
- > **Tarragona** Av. Andorra, 7 bis, 43002 Tarragona, 977 241 888

### **Ceuta: Dirección Territorial del Inmerso**

- > **Ceuta** Av. África, s/n, 51002 Ceuta, 956 522 907 / 901 109 899

### **Comunitat Valenciana: Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas**

- > **Alicante** C/ Fernando Madroñal, 52, 03007 Alicante, 965 934 729
- > **Castellón** C/ Hermanos Bou, 81, 12003 Castellón, 964 726 200
- > **Valencia** C/ Barón de Cárcer, 36, 46001 Valencia, 961 271 840

### **Euskadi Diputación Foral/Foru Aldundia**

- > **Araba/Álava (Vitoria-Gasteiz) Departamento de Servicios Sociales Instituto Foral de Bienestar Social** C/ Diputación, 13, 01001 Vitoria-Gasteiz, 945 151 015
- > **Gipuzkoa (Donostia-San Sebastián) Departamento de Políticas Sociales** C/ Zarategui, 99, 20015 Donostia-San Sebastián, 943 112 588
- > **Bizkaia (Bilbo-Bilbao) Departamento de Acción Social** C/ Lersundi, 14, 48009 Bilbao (Bizkaia), 944 067 163

### **Extremadura: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales; Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia**

- > **Mérida** C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2 A, 06800 Mérida, 924 006 031
- > **Badajoz** Ronda de Pilar, 8, Edificio Sara, 06002 Badajoz, 924 010 000
- > **Cáceres** Plaza Hernán Cortes, 1, 10001 Cáceres, 927 004 306

### **Galicia: Consejería de Política Social/Consellería de Política Social**

- > **A Coruña** Avda. Salvador de Madariaga, 9 1ª planta, 15008 A Coruña, 981 185 700
- > **Lugo** C/ Ronda de Muralla, 70 bajo, 27001 Lugo, 982 294 202 / 982 294 203
- > **Ourense** Av. Sáez Díez, 33 bajo, 32003 Ourense, 988 386 187
- > **Pontevedra (Vigo)** Rúa Concepción Arenal, 8, 1ª planta, 36201 Vigo, 986 817 230

### **Illes Balears Consejería de Servicios Sociales y Cooperación / Consellería de Serveis Socials i Cooperació**

- > **Dirección General de Servicios Sociales / Direcció General de Serveis Socials** Av. Gabriel Alomar, 33, 07006 Palma (Illes Balears), 971 177 272

### **Islas Canarias Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda**

- > **Las Palmas Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración** C/ Prof. Agustín Miralles Carló, 18, Edif. Servicios Múltiples II, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, 928 306 172
- > **Tenerife Dirección General de Dependencia y Discapacidad** C/ Carlos J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabel, 38071 Sta. Cruz de Tenerife, 922 922 500

### **Madrid: Consejería de Políticas Sociales y Familia**

- > C/ O'Donnell, 50, 28009 Madrid, 913 925 686

### **Melilla Dirección Territorial del Inmerso**

- > C/ Querol, 31, 52004 Melilla, 952 673 314 / 952 672 603 / 901 109 899

### **Murcia Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

- > **Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)** C/ Ronda de Levante, 16 esq. Pl. Juan XXIII, 30008 Murcia, 968 366 262

### **Navarra Vicepresidencia de Derechos Sociales Dirección General de Inclusión y Protección Social**

- > **Pamplona** C/ González Tablas, 7, 31005 Pamplona / Iruña (Navarra) 948 426 327

### **La Rioja: Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia. Dirección General de Servicios Sociales**

- > **Logroño** C/ Villamediana, 17, 26071 Logroño, 900 700 333 / 941 291 318

---

## **ANEXO III**

## **Enlaces y webs de interés**

- > [sanidad.gob.es](http://sanidad.gob.es)
- > [imserso.es/imserso\\_02/autonomia\\_personal\\_dependencia/saad/index.htm](http://imserso.es/imserso_02/autonomia_personal_dependencia/saad/index.htm)
- > [imserso.es](http://imserso.es)
- > [sid-inico.usal.es](http://sid-inico.usal.es)
- > [familiasnumerosas.org](http://familiasnumerosas.org)
- > [sede.agenciatributaria.gob.es](http://sede.agenciatributaria.gob.es)





*Únete al  
#DesafíoDuchenne*

Información general

+34 685 27 27 94

[www.desafioduchenne.org](http://www.desafioduchenne.org)

[info@duchenne-spain.org](mailto:info@duchenne-spain.org)